

"Elecciones locales: una propuesta de reforma del sistema electoral"

Club Antares

Sevilla

24 de marzo de 2003

SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN

II. IMPORTANCIA HISTÓRICA DE LA DEMOCRACIA LOCAL

III. SITUACIÓN ACTUAL

IV. OTROS ESTADOS EUROPEOS

V. BASES SOBRE LAS QUE CONSTRUIR UNA REFLEXIÓN SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL LOCAL

VI. DEBATE DE ALGUNAS PROPUESTA DE REFORMA A LA LUZ DE LA EXPERIENCIA COMPARADA

I. INTRODUCCIÓN

Debo empezar mi intervención dando las gracias a los organizadores, el Club Antares, por darme la oportunidad de intervenir en uno de los foros más prestigiosos de Andalucía.

- Arturo Moya Moreno: viejo conocido desde que, recién llegado a Granada, me lo topé en un cartel electoral de las elecciones a procuradores por el tercio familiar en septiembre de 1971.

- Alfredo Sánchez Monteseirín: no sólo mi amable presentador, sino también el responsable de que me encuentre hoy aquí, en cuanto me ha convencido para que retome una reflexiones más de hace casi año y medio sobre las elecciones locales y, actualizadas, las exponga ante ustedes.

Precisamente, cuando hace poco más de un mes hablamos de esta intervención sobre el sistema electoral local, pensamos que era un tema de gran importancia y actualidad, aunque, claro está, no sabíamos que iba a quedar en segundo lugar ante el gran tema de actualidad de estos días, la guerra de Iraq. Aparte de sus consecuencias en términos de vidas humanas y destrucciones, esta guerra supone unos horizontes de incertidumbre sobre el futuro del endeble ordenamiento jurídico internacional y de toda la globalización. Vaya desde aquí mi deseo de que acabe cuanto antes.

Tampoco sabía yo que, en este mismo foro, don Antonio Sanz, al hilo de una reflexión sobre el Partido Popular, iba a realizar una propuesta muy concreta sobre la elección del candidato más votado en las próximas elecciones locales, ni que el PP y el PSOE iban a alcanzar un pacto el 10 de marzo para modificar algunos aspectos de la Ley de Bases de Régimen Local, muy especialmente aquéllos que permiten lo que llamaremos una

normalización del sistema político local, en el sentido de permitir al alcalde que elija a su gobierno con la misma libertad que cualquier jefe de Gobierno: sin tener que limitarse a los concejales electos.

En fin, estos datos son pruebas concretas del acierto de mi buen amigo Alfredo Sánchez Monteseirín al pedirme que hiciera pública mi opinión sobre las elecciones locales; otra cosa que deberán juzgar ustedes si merece la pena o no. Para buscar la respuesta afirmativa, me voy a alejar de los datos concretos de estas recientes propuestas y acuerdos y voy a enmarcar mi reflexión en una perspectiva más general, pues ya han pasado casi veinticinco años de la aprobación de la Constitución y de la celebración de las primeras elecciones locales, el Estado autonómico se encuentra bastante desarrollado y la Unión Europea y la globalización están transformando profundamente la tradicional organización jurídico-política de todos los Estados de Europa.

Todo esto está obligando a que se produzca una profunda reflexión sobre los municipios y los demás entes locales, más cuando en la década de 1980 nuestros esfuerzos estaban dedicados a la implantación de las Comunidades Autónomas, dejando en segundo lugar a los municipios justo cuando en Europa estaban tomando más fuerza, con la aprobación en 1985 de la Carta Europea de la Autonomía Local. La simple comparación de la distribución del gasto público entre los tres niveles -estatal, autonómico y local- demuestra la diferente atención que hemos prestado a unos a otros: según los datos oficiales del Ministerio de Administración Pública, en 1981, la distribución del gasto público era, en términos redondos: 87% Estado, 3% Autonomías, 10% entes locales; mientras que en el 2002 los nuevos porcentajes han sido, respectivamente: 48% Estado, 36% Comunidades Autónomas, 16% entes locales.

La democracia local, que viene directamente configurada por el sistema creado en la Transición, es hoy uno de los temas centrales del debate político y si no fuera un manido tópico, la llamaría una “asignatura pendiente” de nuestro entramado institucional. Por citar algunas pruebas de este interés, además del reciente pacto PP-PSOE que acabo de citar, baste recordar:

- El Pacto Local acordado entre el Gobierno y la Federación Española de Municipios y Provincias el 29 de julio de 1997, que supuso la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local y otras cinco leyes en los años siguientes.

- Las referencias a la potenciación de la autonomía y la democracia local en los programas electorales de los distintos partidos en las pasadas elecciones generales del 2000, que parece que volverá a producirse en los programas que se están preparando para el 25 de mayo próximo.

- El carácter recurrente en los debates parlamentarios, tanto en las Cortes como en el propio Parlamento de Andalucía.

Aún así, todavía permanecen algunos problemas esenciales en el mundo local, muy especialmente los relacionados con el sistema de atribución de competencias, con su financiación y su gobernabilidad, incluso con la adecuación de la tradicional estructura a las nuevas realidades sociales. Tengo para mí que, en este punto, los poderes públicos no estamos siendo lo suficientemente audaces para acompasar nuestros pasos a los de los ciudadanos, que en buen número -especialmente en las grandes áreas urbanas- han dejado de organizar su vida siguiendo la división en términos municipales y lo hacen mucho más en términos de distancias horarias y áreas de influencia. Así que debemos darnos prisa en organizar áreas metropolitanas y otras técnicas de articulación territorial local.

Esto es especialmente cierto para el territorio andaluz, pues no en balde don Antonio Domínguez Ortiz nos definió como “un país de ciudades”. Me consta que la Junta de Andalucía viene trabajando desde hace tiempo en un proyecto de Ley General de Entidades e Instrumentos para la Cooperación Territorial de Andalucía que, espero, ayude a desarrollar la tupida red de ciudades que, en buena parte, hemos heredado de los romanos y los árabes.

II. IMPORTANCIA HISTÓRICA DE LA DEMOCRACIA LOCAL. -

En España -como en casi todos los países de Europa-, hay una fuerte tradición municipalista, que le hizo decir a Gerald Brenan que éramos el país de “la patria chica”. Esta tradición se puede remontar sin dificultad hasta la Edad Media, cuando los burgos eran un oasis de libertad en comparación con los señoríos, tal y como recuerda el viejo dicho castellano: “El aire de la ciudad hace libre”.

En nuestra historia política, se observan claramente dos tendencias en relación con los municipios, una centralista y autoritaria y otra democrática y descentralizadora. Así, el Estado absoluto logró quebrar el relativo régimen autónomo de los municipios medievales y transformarlos, gracias al corregidor, en eficaces instrumentos de

los deseos del Rey. El control de los municipios era vital para el poder político porque tenían competencias universales: sanidad, orden público, establecimientos de beneficencia, etc.

La Constitución de Cádiz, que tanto se reclamaba de las instituciones antiguas, establecía dos disposiciones esenciales para el gobierno local: a) La generalización e igualdad de los Ayuntamientos, y b) su elección democrática en un sistema de dos grados. Así de tajante se muestra su artículo 312: "Los Alcaldes, Regidores y Procuradores síndicos se nombrarán por elección en los pueblos, cesando los Regidores y demás que sirvan oficios perpetuos en los Ayuntamientos, cualquiera que sea su título y denominación".

Ahora bien, la regulación del régimen local no fue nada pacífica en el Estado liberal español, pues la composición y la elección de los ayuntamientos fue uno de los grandes temas de división política en el siglo XIX. Aunque todas las Constituciones decimonónicas se referían al carácter electivo de los entes locales, los progresistas mantenían la idea de que los municipios son colectividades con sus propios intereses y lugares de participación democrática; mientras, los moderados defendían que eran órganos del Estado. Por eso, los moderados querían tanto que el Gobierno central controlase a los ayuntamientos como que su elección fuera mediante el sistema censitario más estricto posible.

La Constitución de 1931 trajo el triunfo de la concepción democrática, que lamentablemente no pudo consolidarse porque la victoria de Franco supuso el regreso al sistema de nombramiento "a dedo" y la exclusión de la democracia en todos los ámbitos institucionales. Creo que no está de más señalar que la propia República se proclamó tras las elecciones municipales de abril de 1931. Es posible que esta carga histórica de recelo de los grupos políticos conservadores hacia el poder municipal autónomo, unido a otras razones de oportunidad (como era la necesidad de mejorar la implantación territorial de los partidos), motivara el retraso en la convocatoria de las elecciones locales en la Transición (las primeras generales se celebraron en 1977 y las municipales en 1979).

III. SITUACIÓN ACTUAL.

Igual que en otros temas, antaño polémicos, en la Constitución de 1978 se produjo un *consenso* sobre los entes locales, que se definieron como corporaciones representativas con autonomía. El artículo 140 de la Constitución ordena que los concejales sean elegidos por los vecinos de los municipios mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, pero remite a la ley tanto el sistema electoral como la forma de elegir a los alcaldes.

Como sabemos, la Ley de Régimen Electoral General de 1985 vino a consagrar el sistema preconstitucional establecido en el Real Decreto-Ley 20/1977, en el que se optaba por traspasar el sistema proporcional elegido para el Congreso con ligeras variantes: circunscripción única con número de concejales según la población censada, fórmula D'Hondt, lista cerrada y bloqueada, barrera electoral del 5%, etc. La legislatura se fijaba también en cuatro años (aunque sin posibilidad de disolución) y el alcalde sería elegido por el Pleno.

Este sistema electoral municipal que apenas he descrito se aplica a los municipios que tengan más de 250 habitantes, pues los que tienen entre 100 y 250 habitantes se rigen por un sistema mayoritario con voto restringido y los menores de 100, por elección directa del alcalde. Estos municipios son, en términos redondos, el 27% del total, aunque sólo agrupan al 1,5% de la población.

Permítanme que no entre en los detalles de todo el complejo sistema electoral, empezando por los derechos de sufragio activo y pasivo, aunque sean temas jurídicamente relevantes, tanto que la única reforma constitucional que se ha producido hasta el momento -la del 27 de agosto de 1992 para cambiar el artículo 13.2- ha venido motivada por la necesidad de permitir el sufragio pasivo a los residentes de otros Estados de la Unión. Otro tanto se podría decir de la aplicación práctica de la elección del alcalde, que ha dado lugar a supuestos muy curiosos en los que el Tribunal Constitucional ha tenido que determinar quién sea el "cabeza de lista", los derechos de los concejales, etc.

En mi particular conclusión sobre el sistema electoral local que se decidió en 1979 y que, con pequeños retoques en 1985, se va aplicar de nuevo el próximo mes de mayo, es conveniente señalar que el legislador optó por un sistema uniforme para todo el territorio nacional en el que primaba la representatividad con una ligera prima a los partidos mayores (barrera del 5%) y un deseo de fortalecer las organizaciones partidarias, endebles en los primeros momentos de la andadura constitucional española. Por cierto, y a pesar de la opinión del Tribunal Constitucional, hoy un gran número de expertos piensan que se podría haber considerado el régimen electoral local como una competencia autonómica, en consonancia con lo que es práctica habitual en los Estados federales.

IV. OTROS ESTADOS EUROPEOS.

Como, de alguna forma u otra, en la mayoría de los Estados de nuestro entorno se han producido cambios en su sistema electoral, me parece conveniente hacer aquí algunas referencias a otros sistemas europeos, que nos orienten sobre la situación actual y por dónde caminan las líneas de reforma en Europa.

IV.I. Francia.-

El sistema electoral local francés rige para un modelo municipal que, con su impronta de uniformidad y autonomía, tanta influencia histórica y actual ha tenido en España. Como saben, los elementos más relevantes de este sistema son:

1. El número de concejales que componen el Ayuntamiento depende del número de residentes y son elegidos por un plazo de 6 años.
2. Se distinguen dos sistemas electorales, según el número de habitantes:
 - a) Hasta 3.500 habitantes: sistema mayoritario a dos vueltas.
 - b) Más de 3.500: sistema mixto de lista cerrada a dos vueltas (para la 2ª se necesita el 10% de los votos). Si una lista consigue la mayoría absoluta en la primera vuelta, obtendrá tres cuartos de los escaños; si es en la segunda, dos tercios.
3. Elección de alcalde: en la sesión constitutiva. Necesita la mayoría absoluta en las dos primeras votaciones, en la tercera es suficiente la simple. Los "adjuntos" (que aquí llamaríamos "tenientes de alcalde") son elegidos por el mismo procedimiento.
4. Sistema de control: no existe la moción de censura, pero el alcalde puede ser destituido por el Primer Ministro. La Ley de 19 de noviembre de 1992 ha reforzado los poderes del alcalde, por lo que el sistema de gobierno suele ser calificado de "presidencialista".
5. Los municipios especiales de París, Lyon y Marsella tienen un sistema que quizás pueda ser útil para las áreas metropolitanas, pues además de su respectivo alcalde tienen un sistema electoral mayoritario a dos vueltas en

circunscripciones inferiores al municipio ("arrondissement"). Estas circunscripciones tienen su propio Ayuntamiento y alcalde de barrio (20 en París), pero sin personalidad jurídica.

IV. II. República Federal Alemana.

Como en los EE.UU. y otros Estado federales, la regulación de la organización municipal y, en general, de todo el régimen local, es competencia de los *Länder*, de tal forma que, hablando con rigor, existen 17 tipos de municipios alemanes. La doctrina suele agruparlos en tres o cuatro modelos, de los que me parece que a nosotros nos interesan tres:

- El modelo de Asamblea: los ciudadanos eligen la Asamblea y ésta designa al alcalde, que es su Presidente.
- El modelo de alcalde (o burgomaestre, típico de Baviera): la Asamblea y el alcalde son elegidos por los ciudadanos en votaciones separadas, pero el alcalde preside la Asamblea.
- El modelo gerencial: La Asamblea elige al alcalde y a un *Direktor*, que es un técnico subordinado al alcalde y encargado de ejercer las funciones de ejecución administrativa.

IV.III. Italia.

1. A pesar de que la Constitución republicana de 1947 cambiaba la anterior concepción centralista, el régimen municipal no se ha transformado hasta la Ley 142/1990. Posteriormente, la Ley 81/1993 ha dado otro cambio al sistema italiano, en la línea de reforma democrática de las instituciones.

2. Composición del Ayuntamiento: el número de concejales (entre 12 y 60) que eligen los ciudadanos para un plazo de 5 años depende del número de residentes, siendo elegido el alcalde por los ciudadanos.

3. Sistema electoral para el Consejo municipal:

a) Hasta 15.000 habitantes: sistema mayoritario de lista, con posibilidad de expresar preferencias. b) Más de 15.000: sistema de lista (con preferencias) emparentada con un candidato a alcalde y tres posibilidades:

- 1) Si el alcalde es elegido en la primera vuelta, pero la lista o listas que estén vinculadas con él no alcanzaran el 50%, todos los escaños se reparten por el sistema proporcional D'Hondt.
- 2) Si esas listas superaran el 50%, pero no el 60%, se le asigna el 60% de los escaños y el resto se reparte entre las demás candidaturas por el sistema D'Hondt.
- 3) Si el alcalde es elegido en la segunda vuelta, se le asigna a las listas con él vinculadas el 60% de los escaños, siempre que ninguna otra lista o grupo de listas haya alcanzado en la primera votación el 50%.

4. Elección de alcalde: por los ciudadanos; mayoría absoluta en primera vuelta y simple en segunda. Me interesa destacar que el alcalde nombra directamente a sus "asesores", que no sé hasta que punto podríamos llamar "tenientes de alcalde" porque este cargo es incompatible con el de concejal. Todos ellos forman la "Junta", el Gobierno del municipio.

5. Sistema de Gobierno: el Consejo puede cesar al alcalde y éste puede disolver el Consejo. Sólo lo preside en los municipios menores de 15.000 habitantes. No sin polémica, la doctrina lo califica de "sistema presidencialista".

La evolución general de estos tres Estados es, como ha estudiado el profesor Caciagli, en todos los casos hacia el presidencialismo. Y me parece que a parecidas conclusiones llegaríamos si ampliáramos el campo de estudio con otros países, muy especialmente los anglosajones.

V. BASES SOBRE LAS QUE CONSTRUIR UNA REFLEXIÓN SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL LOCAL.

La mayoría de los especialistas españoles están de acuerdo en que, una vez admitida jurídicamente la opción de considerar que la regulación de las elecciones locales es competencia estatal, su rendimiento global viene siendo razonablemente satisfactorio. Sin duda, no les falta razón, pues se trata de un sistema que ha funcionado bien, logrando unir representatividad y gobernabilidad. Por eso, no es extraño que se hagan propuestas para dejar en segundo lugar el sistema electoral local y buscar otros temas más necesitados de reforma, como pudiera ser la búsqueda de fórmulas para incrementar la participación social, tales como el referéndum, los presupuestos participativos y el *e-government* o Gobierno cibernético.

Pero, sin ánimo de discrepar con esas opiniones, sí creo que hay motivos para plantearnos seriamente la necesidad debatir sobre la conveniencia de una reforma electoral, porque el sistema heredado de la Transición estaba pensado para una situación social muy distinta a la actual. En especial, quiero señalar cuatro características que aconsejan modificar el sistema electoral:

a) La primera es la tendencia en todas las sociedades democráticas a la personalización de la política, fenómeno que tiene una multitud de causas, desde la atenuación de las diferencias ideológicas hasta el poder de los medios audiovisuales, y que hace que en las elecciones municipales el cabeza de lista tenga un peso muy relevante, por más que globalmente las elecciones locales muestren la evolución general del electorado.

b) La segunda es la poca transparencia de los pactos electorales, o mejor, siempre post- electorales, que dejan a muchos electores con la sensación de que los partidos alcanzan acuerdos al margen de su voluntad. A veces, incluso, el transfuguismo tiene unos efectos demoledores para la percepción de la política entre los ciudadanos y de degradación para las instituciones, pues se llega al caso de que un grupo político con un sólo concejal termine viendo cómo éste se convierte en el alcalde del municipio.

c) Aunque los ciudadanos mantienen una fuerte adhesión al sistema democrático, tal y como demuestran todas las encuestas, éstas señalan un desapego hacia los partidos y lo que podríamos llamar el funcionamiento cotidiano de la política, que muchos ciudadanos consideran que responde a cierta lógica interna de defensa de intereses propios de los políticos como clase, distinta de la lógica del interés general. Por eso, en el triángulo elector-partido-elegidos es conveniente reforzar el nexo directo entre el elector y los elegidos, flexibilizando la a veces rígida relación entre éstos y los partidos políticos.

d) Las elecciones locales se rigen por el mismo sistema electoral que el Congreso, pero no mantienen un paralelismo similar en el sistema de Gobierno, pues ahora el sistema de parlamentarismo racionalizado con tendencia presidencialista que tienen Estado, Comunidades Autónomas y Municipios se diferencian en algunos puntos, como en el hecho de que el Gobierno municipal tenga que estar formado exclusivamente por concejales electos, mientras que no sucede lo mismo en el caso de los gobiernos autonómico y estatal. Por eso, no puedo más que alegrarme porque el PP y el PSOE hayan acordado normalizar esta situación, que se acerca a los esquemas modernos de delimitación de responsabilidades.

Por estos motivos (que sé polémicos), creo que sería conveniente realizar una reforma electoral más radical de las emprendidas hasta ahora, cuyo contenido gire sobre la elección directa del alcalde por el electorado.

VI.- DEBATE DE ALGUNAS PROPUESTAS DE REFORMA A LA LUZ DE LA EXPERIENCIA COMPARADA

No invento nada, y resumo a los maestros de la Ciencia Política, si señalo que un sistema electoral mínimamente operativo debe cumplir satisfactoriamente tres funciones: la legitimidad del sistema, la representación

de los electores y la gobernabilidad de las instituciones. Mi propuesta intenta que se cumplan estas funciones de la siguiente manera:

1. El objetivo expreso de esta propuesta de reforma electoral es lograr la elección directa del alcalde por los ciudadanos y deslindar mejor la función de gobierno y la función de control e impulso político.

a) El alcalde debe ser elegido por elección directa en un sistema de doble vuelta, salvo que en la primera uno de los candidatos obtuviera mayoría absoluta.

A la segunda vuelta, pensada con el objetivo de reagrupar los votos y lograr una mayor legitimidad popular, sólo podrán presentarse los candidatos que en la primera hayan logrado un porcentaje relevante, como un 10 o 15 por ciento de los votos. De esta forma, se hacen explícitos y transparentes para el electorado los pactos entre los partidos, que además no tienen por qué ser globales, sino atendiendo a las condiciones específicas de cada localidad.

b) Este sistema se aplicará a todos los municipios mayores de 5.000 habitantes. Creo que es conveniente seguir manteniendo el régimen de Consejo Abierto en los 711 municipios en los que se aplica y lo mismo se puede decir en los más de 1.500 de menos de 250 vecinos (de los cuales, sólo 26 se encuentran en Andalucía), en los que se eligen cinco concejales por el sistema mayoritario con voto limitado (cuatro), que luego eligen el alcalde entre ellos por mayoría absoluta. Incluso, siguiendo a los profesores Sánchez Morón y Vanaclocha, creo que quizás lo más conveniente sería emplear este sistema para los municipios de hasta 2.000 habitantes, cubriendo así más del 70% del total de municipios españoles, aunque sólo el 7,6% de la población.

c) La votación del alcalde y la de los concejales se realizará en urnas separadas. Se permitirá que un candidato a alcalde esté vinculado a más de una lista de concejales, incluso se puede permitir que el candidato a alcalde compatibilice esta candidatura con ser el cabeza de lista de la candidatura de concejales. Esta posibilidad, que no suele ser habitual en los sistemas mayoritarios, me parece una buena idea, pues permite resolver de forma inteligente los problemas reales de personas que, con pocas opciones de conseguir la Alcaldía, no por eso pierden la posibilidad de intervenir en la política municipal. En sentido contrario, candidatos de fuerte personalidad, que si pierden no aceptarían con gusto ser meros concejales de la oposición, pueden abandonar la política municipal sin el estrépito de una dimisión.

d) Para facilitar la gobernabilidad, las listas vinculadas a quien resulte elegido alcalde obtendrán una prima electoral del 50%+1 de los concejales. Nótese que se trata de una prima mínima, bastante menor que la del 60% del sistema italiano y que únicamente entra en funcionamiento si estas listas emparentadas con el alcalde no logran superar el quórum del cincuenta por ciento. Ante una propuesta similar de mi partido, hay quien ha señalado que afecta a la proporcionalidad constitucionalmente garantizada; sin embargo, y perdonen que me meta a constitucionalista cuando ninguno de ustedes ha realizado esta objeción, lo cierto es que la proporcionalidad que recoge el artículo 68 se aplica únicamente a las elecciones al Congreso, sin que la Constitución la extienda al sistema de las elecciones locales.

2. La reforma electoral debe acompañarse también de una propuesta de reforma de la estructura orgánica de los ayuntamientos, con una mejor separación de las funciones normativas y de control (Pleno) de las de gestión, encomendada al complejo orgánico alcalde-Comisión de Gobierno, configurada esta última como un auténtico Ejecutivo, un Gobierno municipal. En el reciente acuerdo entre el PP y el PSOE, se añade que el alcalde podrá elegir libremente ese Gobierno, sin verse constreñido a elegir sólo entre los concejales electos; propuesta que me merece todo tipo de elogio, siquiera sea porque yo había llegado a esa misma conclusión y la defendí -quizás con no mucho éxito en aquel momento- en enero del año pasado en un seminario sobre Europa y el mundo local organizado en Barcelona.

Estas serían, muy a trazos gruesos, las líneas de lo que me parece conveniente para una reforma electoral. Evidentemente, la propuesta que he intentado medio realizar aquí es una propuesta abierta, en la que hay un buen número de elementos que pueden modificarse, como la barrera electoral, la prima a la mayoría, el voto de preferencia (del que no soy particularmente

entusiasta) y, de forma especial, la conveniencia de establecer una limitación de dos o tres legislaturas en la permanencia en el puesto de alcalde, pues -como demuestra la tradición norteamericana- esta precaución es más que conveniente en un sistema presidencialista como el propuesto.

En fin, casi superfluo es señalar que el método político para hacer esta reforma debe ser el consenso, porque nos encontramos aquí ante uno de los temas nucleares de lo que -sin perdernos ahora en disquisiciones doctrinales- podemos llamar la Constitución material, las reglas básicas que conforman el juego político democrático.

Me parece que no debo agregar mucho más, salvo reiterar que vienen tiempos en los que estamos obligados a repensar la democracia y todos sus elementos esenciales, comenzando por las relaciones del triángulo electores-partidos- elegidos; debemos buscar recuperar el prestigio de la política y elevar su nivel de transparencia. Si estas propuestas contribuyen mínimamente a ello, sentiré que el esfuerzo ha merecido la pena. Gracias de nuevo al Club Antares por su invitación, y a todos ustedes, por su paciencia.

Muchas gracias.